

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

REF: EXPEDIENTE N° 08001-33-33-008-2014-00275-00

ACCIÓN: POPULAR

DEMANDANTE: JORGE CASALINS GARIZAO.

DEMANDADO: CONSORCIO VIA AL MAR - MINISTERIO DE TRANSPORTE - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - ALCALDIA DE TUBARA - GOBERNACION DEL ATLANTICO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente ACCIÓN POPULAR, instaurada por el señor JORGE S CASALINS GARIZAO, actuando en causa propia, contra el Consorcio Vía al Mar, por la presunta violación de los derechos colectivos relacionados con "El goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente", Informándole que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Así mismo le informo, que a través de oficio de fecha 8 de octubre de 2015, el Consorcio Vía al Mar, allegó copia del acta de constitución del Consorcio Vía al Mar, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Consultores del Desarrollo S.A. y el Certificado de Matricula mercantil de Edgardo Navarro Vives, integrantes del demandado Consorcio

Sírvase proveer.

16 de octubre de 2015

~~ROLANDO AGUILAR SILVA~~
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.- Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Quince (2015).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JORGE S CASALINS GARIZAO, impetró Acción Popular, en contra del CONSORCIO VIA AL MAR, por la presunta vulneración y amenaza de los Derechos Colectivos relacionados con "El goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente."

Con base en lo anterior, el actor solicita que se ordene a la demandada COSORCIO VIA AL MAR; la suspensión inmediata de las obras de construcción de la segunda calzada en el tramo comprendido entre el kilómetro 88 + 900 metros y el kilómetro 89 + 030 metros de la carretera Barranquilla Cartagena.

Ordenar al CONSORCIO VIA AL MAR, que en lo sucesivo se abstenga de ejercer y adelantar trabajos con maquinaria pesada o con elementos metálicos en el área protegida del "ojo de agua" hasta tanto se ordenen medias para la protección conservación y cuidado del "ojo de agua", con la construcción de un puente elevado que no afecte el hábitat y el entorno natural del acuífero.

uy

Que el consorcio VIA AL MAR, ejercite con la comunidad de BAJO OSTION, EL LATAL, EL MORRO, JUARUCO y ZIPACOA, un programa de educación y de acompañamiento a las medidas que ordene la autoridad ambiental competente.

Citar y hacer comparecer a esta acción popular al MINISTERIO DE TRANSPORTE; MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, ALCALDIA DE TUBARA Y GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a fin de que emitan concepto sobre lo de su competencia y acciones tomadas en defensa del medio ambiente, en especial sobre el Ojo de Agua.

Una vez revisado el expediente se observa que la acción impetrada reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, así como el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia se admite para su trámite la demanda presentada por el señor JORGE S CASALINS GARIZAO, por la presunta vulneración de los derechos colectivos a "El goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente."

En el numeral 5º del acápite de pretensiones de la demanda, el actor solicita citar al Ministerio de Transporte, Ministerio del Medio Ambiente, Alcaldía de Tubará y Gobernación del Departamento del Atlántico, para que emitan concepto sobre lo de su competencia y acciones tomadas en defensa del medio ambiente en especial el ojo de Agua, a lo que el Despacho ordenará notificar a estas entidades la demanda de Acción Popular.

Por otra parte se advierte que el accionado CONSORCIO VIA AL MAR, aportó copia del Acta de Constitución, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Consultores del Desarrollo S.A. y el Certificado de Matrícula mercantil de Edgardo Navarro Vives, integrantes del demandado Consorcio, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 18 de septiembre de 2015, necesarios para ordenar la notificación a las personas naturales y jurídicas que integran el mismo, teniendo en cuenta que el accionado, no constituye una persona jurídica distinta de sus integrantes. En tal circunstancia y encontrándose aportado lo solicitado, se dará trámite a la presente demanda en atención a lo preceptuado en la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla.

DISPONE

1. Se admite para su trámite la demanda presentada por el señor JORGE S CASALINS GARIZAO contra el CONSORCIO VIA AL MAR.
2. Notifíquese personalmente de esta demanda junto con el auto admisorio al Representante Legal de la Sociedad CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y al señor EDGARDO NAVARRO VIVES, integrantes del CONSORCIO VIA AL MAR, o quienes hagan sus veces, advirtiéndosele que disponen de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto para hacerse parte en el proceso. Además se le informa que la decisión definitiva será proferida dentro de los Treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.
3. Notifíquese personalmente o por el medio más expedito a los Representantes Legales del Ministerio de Transporte, Ministerio del Medio Ambiente, Alcaldía de Tubará y Gobernación del Atlántico, y/o quienes haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de (10) días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, emitan concepto sobre lo de su competencia y acciones tomadas en defensa del medio ambiente. para que en el término de (10) días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, alleguen concepto sobre los hechos que generaron la presente Acción popular.

Expediente N°: 08001 – 33 – 33 – 008 – 2014 – 00275 – 00

Acción: popular

Demandante: JORGE CASALINS GARIZAO

Demandado: Consorcio Vía al Mar – Ministerio de Transporte – Ministerio del Medio Ambiente – Alcaldía de Tubará – Gobernación del Atlántico

- 4. Notifíquese personalmente al correspondiente Procurador Judicial ante este Juzgado como agente que es del Ministerio Público.

- 5. Remítase copia de esta demanda junto con el presente auto a la Defensoría del Pueblo en esta ciudad, para los efectos de los artículos 22 y 80 de la Ley 472 de 1998.

- 6. Comuníquese la admisión de la presente Acción Popular a una Emisora de amplia difusión en el Departamento del Atlántico, la que deberá informar sobre ésta a sus residentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

H. J. Calabria
HUGO JOSE CALABRIA LÓPEZ.

Gs

RAMA JUDICIAL
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
 JUDICIAL DE BARRANQUILLA
 No. 151
 19 Octubre 2015, a las... de la...
 en la presencia de la...
 Secretario.

Consejo Superior de la Judicatura

my